

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de enero de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo
Demandante	RAFAEL DE JESÚS ESPINAL CASTILLO
Demandado	COVIN S.A
Radicado	05001 40 03 028 2023 00088 00
Providencia	Niega mandamiento ejecutivo

RAFAEL DE JESÚS ESPINAL CASTILLO, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA (Obligación de hacer) en contra de **COVIN S.A.**

A fin de adoptar la decisión correspondiente, el Juzgado formula las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Preceptúa el artículo 422 del Código General del Proceso *“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...”*

Téngase en cuenta que la obligación EXIGIBLE significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple o que, habiendo estado sujeta a plazo o a condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido esta. Con lo cual ha de entenderse que una obligación exigible es la que incorpora un derecho que puede cobrarse ejecutivamente.

En otros términos, la exigibilidad determina cuándo puede el acreedor reclamar del deudor el pago de la obligación.

Así mismo, una obligación CLARA obedece a que la misma sea entendible en un solo sentido, es decir que no se preste para diversas interpretaciones, o genere suposiciones al respecto, la obligación debe de estar plasmada de tal manera que cualquier persona que lea el documento entienda lo que allí se pactó en un solo sentido.

Finalmente EXPRESA significa que las obligaciones pactadas deberán estar expresamente declaradas, sin lugar a suposiciones diferentes que las sumas establecidas.

En el caso que nos ocupa se presenta como título ejecutivo un acta de conciliación en la cual se pacta entre COVIN SA y el señor RAFAEL DE JESUS ESPINAL CASTILLO, la obligación a realizar la escrituración de los inmuebles identificados con matrícula

inmobiliaria 001-1366692 (apartamento 716 Torre 2) y 001-1367118 el día 24 de octubre de 2022 a las dos de la tarde (2:00 p.m.) en la Notaria Quince del Circulo de Medellín.

Al respecto se tiene que, dentro del escrito de la demanda, la apoderada del actor narra en los hechos un incumplimiento presentado netamente contractual, que se derivó aparentemente de un contrato celebrado entre el actor, Alianza Fiduciaria SA y COVIN SA, por lo cual solicita como pretensiones se escrete a favor del señor Espinal Castillo los inmuebles ubicados en el conjunto residencial Mazzaro P.H. e identificados con matrícula inmobiliaria 001-1366692 (apartamento 716 Torre 2) y 001-1367118 (Sótano 1P parqueadero 262).

Ahora bien, en relación a la obligación perseguida se tiene que en el acta de conciliación únicamente se llegó a un acuerdo con COVIN SA y no con ALIANZA FIDUCIARIA SA, precisando que sería ésta última la encargada de realizar la escritura pública para transferir el derecho real de dominio de los inmuebles, lo anterior se fundamenta en el contrato aportado numeral quinto de los antecedentes y cláusula tercera en donde se dice textualmente “mediante la transferencia de dominio y la posesión que le hará en su oportunidad la fiduciaria”, por tal motivo no es claro para el Despacho por qué si el que debía realizar la escritura pública era la FIDUCIARIA se pactó un acuerdo con COVIN SA y no se brinda claridad alguna por parte de la actora ni dentro de su escrito ni con los documentos allegados, así como tampoco se acredita que los inmuebles son de propiedad de la demandada COVIN SA.

Se concluye entonces que, el título aportado carece de claridad, exigibilidad y no es expreso frente a las obligaciones solicitadas, lo que conllevaría al Despacho empezar a realizar suposiciones o conjeturas acerca de las obligaciones que fueron contraídas, las cuales no son propias de un proceso ejecutivo, por lo que habrá de negarse este Despacho a librar mandamiento de pago en los términos solicitados, **no obstante, al demandado le quedarían otros procesos verbales de la justicia ordinaria con el fin de acceder a sus pretensiones.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: NEGAR el MANDAMIENTO EJECUTIVO, en la forma solicitada por RAFAEL DE JESUS ESPINAL CASTILLO, en contra de COVIN SA.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

9

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83bf82fc1305ad7166bb7f29b92cf4173c423105d5c85900f94297fabf5875bc**

Documento generado en 27/01/2023 06:17:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>